

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 16 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0980.-

Ejecutivo. -

Radicación No. 2018 - 00252-00.-

Agregar Tener En Cuenta ABONO. -

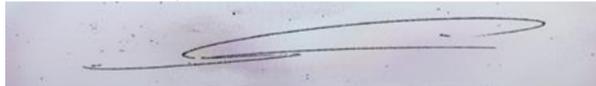
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Dieciseis De Dos Mil Veintiuno.-

En virtud a la manifestación realizada en el Proceso Ejecutivo adelantado por PARCELACION EL DIAMANTE ETAPA 1ª por el señor FRANCISLO LUIS MOLINA M parte demandada en el trámite, con relación al abono realizado por valor de \$ 500.000 en el banco agrario de colibia el día 26 de Octubre de 2021 y pago de administración Por valor de \$152.000 Octubre de 2021 se hace preciso agregarla a los autos a fin de que obre y conste para ser tenida en cuenta en su debida oportunidad .-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 193</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>NOVIEMBRE 17 DE 2021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

@

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, NOVIEMBRE DIECISEIS (16) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARY LUZ IMBACHI HURTADO
DEMANDADO : MANUEL CIFUENTES VALENCIA
RADICADO : 768924003002-2020-00404-00
Sustanciación Nro. : 1014
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, NOVIEMBRE DIECISEIS (16) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial del expediente electrónico (ID12) presentado por la apoderada de la parte demandante DRA. PATRICIA RIOS LOPEZ, se hace preciso requerirle a fin de que allegue la constancia de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. en debida forma, como quiera que la allegada mediante la guía de correo No. 9142394574 no cumple con los requisitos legales; toda vez que la Notificación que se surtió mediante el Art. 291 del CGP fue realizada el día VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE 2.021 para lo cual el demandado contaba con un término de diez (10) días para notificarse, es decir para el día DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2.021.

Teniendo en cuenta lo anterior y del aviso de Notificación de que trata el Art 292 del C.G.P. aportado al plenario se observa que fue diligenciado para día OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE 2.021, motivo por el cual se requerirá a la apoderada de la parte demandante presentar nuevamente el Aviso de trata el Artículo 292 del CGP en los términos antes señalados. Por consiguiente, el Despacho,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada de la parte demandante DRA. PATRICIA RIOS LOPEZ, a fin de que se sirva allegar a este juzgado nuevamente él envió de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., debidamente diligenciada en los términos antes señalados al demandado o persona que manifieste que en dicho lugar reside la parte demandada.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 193 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 17 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, NOVIEMBRE DIECISEIS (16) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : JAVIER BEDON NUÑEZ
DEMANDADO : ALEXANDER PALADINES BENJUMEA Y JUAN
CARLOS PALADINES BENJUMEA
RADICADO : 2021-00070-00
Sustanciación Nro. : 1012
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, NOVIEMBRE DIECISEIS (16) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte Dr(a).SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a ALEXANDER PALADINES BENJUMEA Y JUAN CARLOS PALADINES BENJUMEA, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'MYRIAM FATIMA SAA SARASTY'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **193** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 17 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, NOVIEMBRE DIECISEIS (16) de 2.021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : PATRICIA MILENI LOZANO IMBACHI
RADICADO : 2021-00421-00
Sustanciación Nro. : 1013
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, NOVIEMBRE DIECISEIS (16) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID08) presentado por el apoderado judicial de la entidad Demandante Dr(a). CAROLINA ABELLO ÓTALORA, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a PATRICIA MILENI LOZANO IMBACHI, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso y requerir a la parte actora diligenciar el impulso procesal para notificar al ente pasivo, dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a light gray background.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **193** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 17 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 16 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0977.-

Ejecutivo. -

Radicación No. 2021 – 00543-00.-

Agregar Sin Pedimento Alguno. -

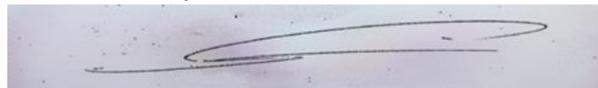
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Dieciséis De Dos Mil Veintiuno.-

De conformidad al memorial que antecede, remitido por el apoderado judicial de la parte demandante **WASHINTON AGUIÑO BANGUERO** y con relación a la parte demandada **SOFIA CORDOBA HENAO** en el que manifiesta que deja a disposición el oficio entregada al pagador donde labora la parte demandada. Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que odre y conste ya que no tiene pedimento alguno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 193</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 17 DE 2021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

@

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, noviembre 16 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0978.-

Ejecutivo. -

Radicación No. 2021 – 00556-00.-

Agregar Sin Pedimento Alguno. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

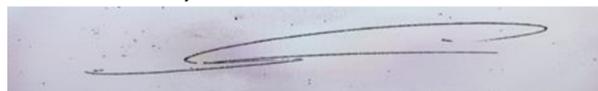
Yumbo, Noviembre Dieciséis De Dos Mil

Veintiuno. -

De conformidad al memorial que antecede, remitido por el apoderado judicial de la parte demandante **SAULO CESAR MENECS GUEVARA** y con relación a la parte demandada **MELQUICIDED SANCHEZ PRADO** en el que manifiesta que deja a disposición el oficio entregada al pagador donde labora la parte demandada. Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que odre y conste ya que no tiene pedimento alguno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 193</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 17 DE 2021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

@

CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 de noviembre de 2021, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 2159

Auto Inadmisorio

RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Radicación 2021-00568-00

Demandante:

Demandado:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno

(2021).

Revisada la presente demanda VERBAL de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO vivienda urbana instaurada por GLORIA EUGENIA MUÑOZ LLANTEN en contra de MARIA DIOSELINA ACOSTA OJEDA se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.- Debe indicar el domicilio de las partes, sus correos electrónicos si los tiene.

2.- Debe solicitar lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

3. Debe los hechos de la demanda, determinarlos, clasificarlos y enumerarlos.

4.- Debe indicar los fundamentos de derecho y determinar cuáles son las pruebas que pretende hacer valer.

5. Debe determinar la cuantía de sus pretensiones de conformidad al numeral 6 del artículo 26 del C.G.P.

6.- Debe indicar los linderos del inmueble a restituir

Por lo tanto, y con fundamento en el art 90 del C.G.P.,

DISPONE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo

3.- Actúa en nombre propio

NOTIFÍQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **193** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 17 DE 2021**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo, Noviembre 12 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 2120.-

Proceso Ejecutivo

Radicación No. 2021-00596-00

Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Doce de Dos Mil Veintiuno

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE BAVARIA DIRECCION Y VENTAS LTDA "BADIVENCOOPLTDA"** . quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de los señores **JOINER FERNANDO CUENCA Y ANDRES FERNANDO BLANCO RAMIREZ** , se le solicita a la profesional del derecho que aclare su demanda a fin de que tenga coherencia con el poder arrimado ya que en el poder se indica que los demandados son residente uno en Yumbo y otro en Jamundi, pero en el encabezamiento de la demanda indica que los demandados son mayores y vecinos de Cali por ello y para que la demanda sea congruente y no haya lugar a reparos ni nulidades futuras se le requiere para que aclare lo pertinente.

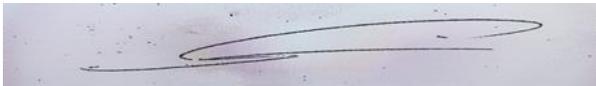
Igualmente se le insta para que el escrito de medidas cautelares cada solicitud de embargo las realice con nombres de los demandados y números de cedula correspondientes a fin de que esta dependencia no cometa yerros al decretar las medidas

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

- 1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.
- 3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **COLOMBIA V ARGHAS MENDOZA** para que actué de conformidad al memorial poder adjunto a la demanda

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 193

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 17 DE 2.021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 2121.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2021 - 00597.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Doce de Dos mil Veintiuno

Enviada la presente demanda EJECUTIVA la cual fue remitida por Juzgado 25 Civil Municipal de Cali por competencia territorial y que adelantada por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A**, identificada con Nit. **900189642-5**, Actuando a través de apoderada judicial y en contra de **MILTON FABIAN PUENTE ROJAS C.C. No. 16455494** Observando que el titulo arrimado reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 Ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-Avocar el conocimiento de la presente demanda y Ordenar a la parte demandada **MILTON FABIAN PUENTE ROJAS C.C. No. 16455494** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A**, identificada con Nit. **900189642-5**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por el SALDO CAPITAL INSOLUTO causado y no pagado del pagaré No 241718, por la suma de \$20882998,31 M/CTE

b.- Por concepto del Interés Corriente de sobre el saldo Insoluto consistente en **\$17651427,13**, causados desde el 11/17/2016 hasta el Seis (6) de octubre de 2021 a una tasa de interés corriente del 2.01% mensual.

c.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital Insoluto desde el día 7 de Octubre de 2021 y hasta cuando se cumpla el pago efectivo de la obligación.

d.- Respecto de las costas procesales y agencias se procederá en su oportuno momento

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** conforme al poder otorgado

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 193

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.).
NOVIEMBRE 17 DE 2.021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, noviembre 16 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 2171
Cancelación Afectación a Vivienda Familiar
Rad. 2021-00605-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno
(2021).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículo 82, 83 del C.G.P. se dispondrá el respectivo trámite procesal que indica el artículo 390 ibídem, por tanto el juzgado

D I S P O N E:

1. ADMITASE la presente demanda de CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA propuesta por ANDRES FELIPE RODRIGUEZ MOCOSO y MARIA FERNANDA TORRES DUQUE siendo beneficiarias las menores MARIA PAULINA RODRIGUEZ TORREZ y MARIA ANTONIA RODRIGUEZ TORRES.

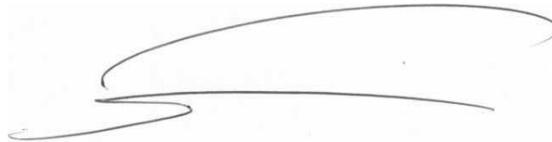
2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda y las solicitadas.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actúe en beneficio del menor, quien dentro de los tres días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensoría de Familia del ICBF de esta municipalidad (art. 11 de decreto 2272/89).

5. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso al Dr. ALEXANDER TAPASCO HERNANDEZ, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **193** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 17 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO